

1. Documentación acreditativa de constitución formal de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

2. Relación nominal, actualizada a la fecha de la presente Orden de miembros que forman la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y órgano de dirección de las Agrupaciones (nombre, direcciones, teléfonos, responsabilidades y cuantos datos personales/profesionales de los voluntarios completen este apartado).

3. Proyecto de actividades para 1991.

4. Presupuesto, estimado, al que se destinaría el importe solicitado.

5. Y demás documentos acreditativos relacionados con el voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento interesado que, a juicio del mismo, justifique la necesidad de la subvención.

C) Para aquellos Ayuntamientos que quieran constituir o que estén en proceso de constituirse formalmente la Agrupación/Asociación de Voluntariado de Protección Civil, durante el período 1991, y que no hayan recibido subvención en años anteriores para el mismo concepto:

1. Documentación acreditativa de Constitución formal de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil, y relación nominal o en su defecto, documento acreditativo del Ayuntamiento solicitante en el que se justifique el proyecto de constitución y formalización anterior.

2. Proyecto de actividades para 1991, para el Voluntariado de Protección Civil.

3. Memoria presupuestaria de gastos para los que se pide la subvención.

4. Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de las subvención para constituir la Agrupación/Asociación de Voluntarios de Protección Civil en el Municipio.

D) Para el Ayuntamiento que deseen elaborar su Plan de Emergencia Municipal y que no recibieron subvención en 1990:

1. Memoria explicativa de las necesidades personales, técnicas y materiales que comporta la elaboración del Plan de Emergencia.

2. Acuerdo municipal donde se refleje el compromiso de elaborar el Plan de Emergencia antes del 31 de diciembre de 1991, enviarlo a la Dirección General de Interior a efectos de su homologación, en su caso, por la Comisión Regional de Protección Civil.

3. Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 5

- La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.
- En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al petitionerio mediante resolución motivada.
- La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 6

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1992, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Artículo 7

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 8

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de febrero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Consejería de Bienestar Social

2490 ORDEN de 25 de febrero de 1991, de la Consejería de Bienestar Social, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo, para 1991.

La Comunidad Autónoma de Murcia viene realizando desde 1984 una política de fomento del empleo consistente fundamentalmente en la incentivación económica de las contrataciones laborales realizadas por empresas de la Región.

El artículo 40 de la Constitución determina que los Poderes Públicos son los encargados de realizar una política orientada al pleno empleo.

La Comunidad Autónoma Murciana, haciéndose eco de este mandato en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía y constituyendo éste, objetivo fundamental de su acción de gobierno, aglutina estas previsiones constitucionales y estatutarias, en el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, que habilitó la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo en la Región de Murcia, desarrollado en las siguientes disposiciones posteriores: Orden de 27 de junio de 1986, Orden de 5 de febrero de 1987, Orden de 8 de junio de 1988, Orden de 17 de abril de 1989 y Orden de 23 de marzo de 1990.

Los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de fomento de empleo puestas en práctica por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en años anteriores aconsejan renovar el esfuerzo de la Comunidad Autónoma en el fomento del empleo.

Dentro del primer programa se incentiva el empleo de jóvenes por ser éste, el aspecto más visible y preocupante del desempleo juvenil. Precisamente es en este terreno donde se acogen los criterios marcados por el F.S.E. y para tratar de alcanzar una estabilidad en el empleo se subvencionan las contrataciones por tiempo indefinido. Asimismo, se fomenta la contratación indefinida de trabajadores mayores de 25 años que sean parados de larga duración ante las dificultades de inserción que tiene este colectivo en el mercado de trabajo. En tercer lugar se subvenciona la contratación de mujeres con responsabilidades familiares. El cuarto programa intenta fomentar el empleo al minusválido para hacer posible el derecho al trabajo, a través de una política de integración de toda persona cuyas posibilidades educativas, laborales o sociales se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, presumiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales. Se introduce un quinto programa en el que se regulan las subvenciones para actividades no relacionadas directamente con la contratación de un trabajador, pero que afectan de una manera indirecta en el fomento del empleo y/o la formación profesional. Y por último, considerando que se debe ayudar a los trabajadores agrícolas que se trasladan fuera de su municipio para realizar labores propias del campo, se introduce un sexto programa dirigido a subvencionar el transporte de trabajadores agrícolas.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Se aprueban los siguientes programas de Fomento de Empleo, que se regularán en la forma que se indica para cada uno de ellos:

- 1.º Programa: Empleo Juvenil.
- 2.º Programa: Parados de larga duración, mayores de 25 años.
- 3.º Programa: Mujeres con responsabilidades familiares.
- 4.º Programa: Minusválidos.
- 5.º Programa: Acciones de Fomento.
- 6.º Programa: Transporte de Trabajadores Agrícolas.

PROGRAMA I: EMPLEO JUVENIL.

Artículo 2.º

1.—Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla, con sede social en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la Región, que contraten trabajadores menores de veinticinco años, inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia y que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellos que durante toda su vida laboral hayan estado en alta un periodo inferior a 180 días en cualesquiera de los regímenes de la Seguridad Social, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Una subvención de 560.000 pesetas (quinientas sesenta mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.
- b) La cuantía será de 600.000 pesetas (seiscientas mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

PROGRAMA II: PARADOS DE LARGA DURACIÓN, MAYORES DE 25 AÑOS

Artículo 3.º

1.—Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla, con sede social en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la Región, que contraten trabajadores mayores de veinticinco años, inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, durante un periodo no inferior a un año inmediatamente anterior a la fecha de contratación, podrán acogerse a:

- a) Una subvención de 560.000 pesetas (quinientas sesenta mil pesetas), por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.
- b) La cuantía será de 600.000 pesetas (seiscientas mil pesetas), en caso de ser contratada una mujer.

2.—No será necesario estar inscrito como parado durante todo el periodo especificado en el párrafo anterior, en el supuesto de mujeres mayores de 25 años que accedan por primera vez a un puesto de trabajo, considerando como tal aquellas que durante toda su vida laboral hayan estado en alta un periodo inferior a 180 días en cualesquiera de los Regímenes de la Seguridad Social.

**PROGRAMA III: MUJERES
CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES**

Artículo 4.º

Las empresas privadas de hasta cincuenta trabajadores fijos en plantilla, con sede social en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la Región, que contraten trabajadoras con responsabilidades familiares, inscritas como paradas en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia durante un periodo no inferior a tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación, podrán acogerse a:

- a) Una subvención de 600.000 pesetas (seiscientas mil pesetas), por cada trabajadora contratada por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidas las trabajadoras fijas discontinuas.

A los efectos previstos en este artículo se considerarán mujeres con responsabilidades familiares, aquellas que tuviesen a su cargo cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, siempre que cada uno de éstos no perciba ayuda, renta, salario o pensión superior al salario mínimo interprofesional vigente al momento de la contratación.

PROGRAMA IV: MINUSVÁLIDOS

Artículo 5.º

Las organizaciones o empresas privadas con sede social en la Región de Murcia y para puestos de trabajo ubicados en la Región que contraten minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales que figuren inscritos como desempleados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, podrán acogerse a:

- Una subvención de 600.000 pesetas (seiscientas mil pesetas) por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa.

A estos efectos se entenderá por disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, aquellas personas que cuenten con un certificado de minusvalía expedido por el INSERSO, conforme al artículo 1.º del Real Decreto 1.723/81 de 24 de julio (B.O.E. de 10-8-81) y O.M. de 5 de enero de 1982.

PROGRAMA V: ACCIONES DE FOMENTO

Artículo 6.º

Se podrá financiar el coste total o parcial de aquellas actividades de difusión, promoción y fomento del empleo y formación profesional a desarrollar en la Región de Murcia tales como congresos, jornadas, seminarios y otras de naturaleza análoga.

Artículo 7.º

Podrán solicitar subvenciones las entidades sin fin de lucro, finalizando el plazo como máximo el 31 de octubre de 1991.

Artículo 8.º

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
1. Entidad solicitante.
 2. Motivación de la actividad a desarrollar.
 3. Contenido específico de la misma.
- b) Presupuesto del coste de la acción.
- c) Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- d) Documentación acreditativa de hallarse la entidad solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e) Declaración formal de la entidad solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- f) Documento expedido por entidad bancaria donde la entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su código de cuenta cliente (c.c.c.).

**PROGRAMA VI: TRANSPORTE DE TRABAJADORES
AGRÍCOLAS**

Artículo 9.º

1.—Se podrá subvencionar total o parcialmente los gastos de transporte que originen el traslado de trabajadores agrícolas inscritos como desempleados en las oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, para trabajar en labores propias del campo en municipios distintos de su residencia habitual, o en su mismo municipio siempre que haya una distancia superior a 30 Kms de su domicilio.

2.—Para la determinación de las ayudas correspondientes se estará a los convenios que se suscriban con asociaciones empresariales para dicha finalidad.

NORMAS COMUNES

Artículo 10

Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y se presentarán en Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo normalizado que oportunamente se facilitará a los interesados, utilizando un modelo por cada tipo de ayuda.

NORMAS COMUNES
A LOS PROGRAMAS I, II, III Y IV

Artículo 11

Sólo serán objeto de subvención aquellos contratos que incrementen la plantilla de la empresa como consecuencia de la contratación de trabajadores de los que se fomenta la contratación de manera que supere la medida ponderada de trabajadores fijos de aquella en los doce meses anteriores a la fecha de contratación.

Artículo 12

Sólo podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en estos programas, las nuevas contrataciones realizadas a partir de 1.º de enero de 1991.

Artículo 13

No gozarán de los beneficios de esta Orden los contratos celebrados con cónyuge, ascendientes o descendientes y demás parientes por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el 2.º grado inclusive del empresario individual o de los que ocupen puestos de alta dirección en la empresa cuando ésta adopte forma societaria.

Artículo 14

Las empresas acogidas a alguna de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad Autónoma, no podrán optar a las ayudas previstas en la presente Orden por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos.

Artículo 15

1.—Las solicitudes se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada programa (Programa 322A, Concepto 770),

2.—Cada petición de subvención se resolverá una vez recibida de conformidad la solicitud y toda la documentación correspondiente.

Artículo 16

1.—A las solicitudes se acompañarán por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

A) En relación con el trabajador:

a) Fotocopia de su D.N.I. y N.I.F

b) Parte de Alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social. También se admitirá Alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, por cuenta ajena.

c) Contrato de trabajo debidamente diligenciado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

d) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador esta inscrito como parado en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia.

e) Para los supuestos contemplados en los artículos 2 y 3.2a certificado del INSS haciendo constar que el trabajador por cuya contratación se solicita la subvención, ha permanecido en Alta, durante toda su vida laboral, menos de 180 días en cualquier Régimen de la Seguridad Social.

f) Para los supuestos contemplados en el artículo 4.º, libro de familia, y certificado de la Delegación de Hacienda haciendo constar que ninguno de los miembros percibe ayuda, renta, salario o pensión superior al salario mínimo interprofesional, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

g) Para los supuestos contemplados en el artículo 5.º, certificado del INSERSO que acredite la minusvalía física, psíquica o sensorial del trabajador por cuya contratación se solicita la subvención.

B) En relación con el empresario:

a) Fotocopia de su D.N.I. y N.I.F. o del representante legal, incluyendo en este caso la documentación acreditativa del poder que ostenta. Fotocopia del C.I.F. de la empresa.

b) En el supuesto de personas jurídicas, escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil, salvo en el supuesto de cooperativas que deberán estar inscritas en el registro correspondiente.

c) Las sociedades cooperativas de trabajo asociado o anónimas laborales deberán aportar también certificado del secretario de la sociedad con relación nominal de socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, dados de alta en la Seguridad Social.

d) Último recibo abonado de la Licencia Fiscal o alta si la empresa es de nueva creación.

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

f) Boletines de cotización (modelos TC-1 y TC-2) abonados a la Seguridad Social en los 12 meses anteriores a la fecha de contratación.

g) Declaración formal del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

h) Declaración formal de la empresa de no haber efectuado despido alguno declarado improcedente o realizado expediente de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación, ni haber cometido infracción grave o muy grave de las tipificadas en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en la orden social.

i) Declaración de la empresa haciendo constar que en el trabajador no concurren las circunstancias especificadas en el artículo 13.º de la presente Orden.

j) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la empresa tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste el código de cuenta cliente.

Artículo 17

El importe máximo a subvencionar por solicitante, no podrá superar 4.200.000.-ptas. (cuatro millones doscientas mil pesetas).

Excepcionalmente, el Consejero de Bienestar Social, previo informe del Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y a petición del interesado, podrá excepcionar este límite si las características económico-sociales de la solicitud presentada así lo aconsejaron.

Artículo 18

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción, deberá sustituirse en el plazo de treinta días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, debiéndose comunicar y justificar dicha sustitución mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en un plazo máximo de 15 días desde la contratación del trabajador sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor, apreciadas por la Autoridad Laboral competente, producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

Artículo 19

Los beneficiarios vendrán obligados a presentar anualmente, antes del treinta y uno de enero, y durante los tres primeros años de vigencia del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del trabajador contratado.

Artículo 20

Los beneficiarios de subvenciones por los programas de fomento de empleo que en años anteriores, hubieren incumplido cualesquiera de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda, no podrán percibir las subvenciones amparándose en la presente Orden.

Artículo 21

No tendrán derecho a las subvenciones aquellas empresas que hayan efectuado despidos declarados improcedentes o nulos, así como haber realizado expedientes de regulación de empleo, excepto los que fueran debidos a causa de fuerza mayor apreciada por la autoridad laboral competente, o haber cometido infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación.

En el caso de que la empresa incurriera, en los doce meses inmediatamente posteriores a la contratación, en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, vendrá obligada a reintegrar el importe de la subvención.

Artículo 22

A los efectos de la presente Orden, no tendrán la consideración de empresas privadas, las personas jurídicas integradas en el Sector Público, de conformidad con el apartado primero del artículo cuarto de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

SEGUIMIENTO Y CONTROL**Artículo 23**

1.—Por los servicios de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán aplicables, en materia de justificación de fondos obtenidos a través de subvenciones, las obligaciones derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de

Hacienda y Administración Pública y la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1991.

Artículo 24

Con independencia de lo establecido en la normativa vigente en materia laboral y al objeto de facilitar la colaboración de los agentes sociales en la valoración del impacto y eficacia de los programas anteriores, por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, se facilitará trimestralmente a las organizaciones empresariales y sindicatos más representativos, de acuerdo con la legislación aplicable, un listado de empresas solicitantes y beneficiarias, con indicación de las cuantías y número de trabajadores contratados al amparo de cada uno de los programas que se regulan.

Dicha información se les entregará en la reunión, convocada al efecto para el seguimiento de esta medida.

Artículo 25

Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la misma, o contraviniera lo dispuesto en esta Orden, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, el importe concedido.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la contratación del mismo trabajador.

Segunda

Durante el periodo de incorporación o de vigencia en la contratación previsto en cada una de las anteriores ayudas, no podrán solicitarse por razón del mismo trabajador, dos o más subvenciones de las establecidas en la presente Orden.

Tercera

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se podrán adoptar cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud, en razón de la existencia o no de las disponibilidades presupuestarias para financiar cada programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

Los Recursos estimados de ejercicios anteriores, podrán ser atendidos con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio tras la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.—A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los programas de fomento de empleo para 1990 y el Programa 2.º: Transporte de Trabajadores Agrícolas de la Orden de 29 de marzo de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local, y cuantas otras Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma, salvo en materia de justificación de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 25 de febrero de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.